



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **2953** de 2020

( 29 DIC 2020 )

*“Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad no profesional y se interrumpe el disfrute de un período de vacaciones a un funcionario del Ministerio de Cultura”*

**EL SECRETARIO GENERAL**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978, en concordancia con el numeral 30 del artículo 5 de la Resolución 1851 de 21 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 2207 del 9 de noviembre de 2020, este despacho autorizó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.736.536, Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, por el período causado entre el 8 de octubre de 2016 y el 7 de octubre de 2017, para ser disfrutadas a partir del 28 de diciembre de 2020.

Que el funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020, remitió incapacidad general expedida el día 29 de diciembre de 2020, por SALUD TOTAL EPS, por el término de tres (3) días entre el 29 y 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 15 del Decreto – Ley 1045 de 1978 dispone:

*“Artículo 15.- El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) (...)*

Que el funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, cuenta con una asignación básica mensual DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.545.994,00).

**Continuación Resolución** *"Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad no profesional y se interrumpe el disfrute de un período de vacaciones a un funcionario del Ministerio de Cultura."*

Que de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1° del decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013: *"En el sistema General de Seguridad Social en salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.*

*En el sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral. Lo anterior tanto en el sector público como en el privado".*

Que de acuerdo con lo previsto por el literal a) del Artículo 9° del Decreto 1848 de 1969, en caso de incapacidad los funcionarios públicos tienen derecho al reconocimiento y pago de un subsidio en dinero que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días y del cincuenta por ciento (50%) del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes si la incapacidad así lo amerita.

Que este subsidio debe ser cancelado por SALUD TOTAL EPS en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 100 de 1993, Artículo 3 Numeral 1° del Decreto 047 de 2000 modificado por el Artículo 9 del Decreto Reglamentario 783 del 2000.

Que en este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 46 del Decreto 1045 de 1978 el cual establece:

*"Artículo 46°.- De los factores de salario para liquidar otras prestaciones. Para determinar el valor de los auxilios por enfermedad y maternidad, de la indemnización por accidente de trabajo y por enfermedad profesional y del seguro por muerte se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:*

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;*
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;*
- c) Los gastos de representación;*
- d) La prima técnica;*
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) La prima de servicios;*
- g) La bonificación por servicios prestados;*
- h) La prima de vacaciones."*

Que por lo anterior se procederá con el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad no profesional que le fue prescrita al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, los cuales deberán ser pagados por SALUD TOTAL EPS, de conformidad con las obligaciones de cada uno según la normatividad señalada.

Que se autoriza pagar al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, el 66.67% que corresponde al valor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$34.357) m/cte. por concepto de un (1) día restante de incapacidad por enfermedad no profesional referida, monto que se reconocerá por enfermedad general de acuerdo con la normatividad.

**Continuación Resolución** "Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad no profesional y se interrumpe el disfrute de un período de vacaciones a un funcionario del Ministerio de Cultura."

Que corresponde descontar al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, el 33.33% que corresponde al valor de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.176) m/cte. por concepto de un (1) día restante de incapacidad por enfermedad no profesional referida.

Que por lo anterior es necesario interrumpir el disfrute del período de vacaciones del funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, otorgadas en la Resolución No. 2207 del 9 de noviembre de 2020 de conformidad con la normativa establecida en el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-:** Reconocer la incapacidad por enfermedad no profesional al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.736.536, Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Cultura, por el término de tres (3) días entre el 29 y el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el certificado de incapacidad expedido por SALUD TOTAL EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-:** Páguese con cargo a la nómina del Ministerio de Cultura los dos (2) primeros días de incapacidad de que trata el artículo anterior, los cuales estarán a cargo al CDP 520 del 02 de enero de 2020, según lo señalado por el parágrafo 1° del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1° del decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013.

**Artículo 3.-:** Reconocer al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, el 66.67% que corresponde al valor TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$34.357) m/cte. por concepto de un (1) día restante de incapacidad por enfermedad no profesional señalada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 4.-:** Descontar al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, el 33.33% que corresponde al valor de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.176) m/cte. por concepto de un (1) día restante de la incapacidad por enfermedad no profesional referida, de acuerdo con la normatividad señalada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 5.-:** Interrumpir a partir del 29 de diciembre de 2020, el disfrute de las vacaciones del funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.736.536, Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo:** Al funcionario JOHN JAIRO BETANCOURT GUTIERREZ, le quedan catorce (14) días hábiles de vacaciones pendientes, los cuales disfrutara a partir de la fecha de finalización de su incapacidad.

**Artículo 6.-:** El Grupo de Gestión Humana Comunicará el presente acto administrativo a la funcionaria mencionada y a su superior inmediato.

**Continuación Resolución** "Por la cual se reconoce una licencia por enfermedad no profesional y se interrumpe el disfrute de un período de vacaciones a un funcionario del Ministerio de Cultura."

**Artículo 7.-:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a los



**JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**

Secretario General

Proyectó: Luis Efrén Murillo Gamboa – Profesional Gestión Humana

Revisó: María Blanca Rivera – Asesora Grupo Gestión Humana

Revisó: Angelica María Cruz Dajer – Asesor/Contratista Secretaría General

Aprobó: Magda Bolena Rojas – Coordinadora Grupo Gestión Humana